



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas de mesa y balsa evaporativa de sus efluentes, promovida por Sociedad Cooperativa Valdeolivas, en el término municipal de Valverde de Leganés. (2015061369)*

Apreciado error en el texto de la Resolución de 11 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas de mesa y balsa evaporativa de sus efluentes, promovida por Sociedad Cooperativa Valdeolivas, en el término municipal de Valverde de Leganés, publicada en el DOE n.º 66, de 8 de abril, se procede a su oportuna rectificación:

\* Los capítulos - a - y - c - quedan redactados de la siguiente forma:

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

Residuos no peligrosos:

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
Tejido Vegetal	Producción	020103	19.625 Kg.
Envases (reutilizable solo sustitución)	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	15 01	4 ud.
Papel y cartón	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 01	25 Kg.
Vidrio	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 02	Indefinida
Madera (pallets reutilizable solo roto)	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 38	25 Kg.
Plásticos	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	20 01 39	25 Kg.
Aguas de Proceso (agua lavado y agua con sosa)	Producción	02 03 99	1.346.280 lts.
Lodos de fosas sépticas	Aseos	20 03 04	8.000 lts

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Residuos Peligrosos:

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL
Toner de impresión	Oficina	08 03 17 *	4 Ud.
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas auxiliares a la planta industrial	15 01 10*	Indefinida
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Mantenimiento	15 02 02*	Indefinida
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Mantenimiento de la Iluminación	20 01 21*	Indefinida

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(\*) Residuo Peligroso.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado "Plan de ejecución" de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Al menos, una vez al año, al evaporar la fracción acuosa del residuo existente en las balsas de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de estas balsas de los lodos resultantes.

10. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
11. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por el valor de 10.000 € (Diez mil uros), en virtud del artículo 105.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".
12. La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.
13. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Esta industria contará con dos redes separativas de aguas residuales:
  - a) Red de aguas fecales proveniente de los servicios y vestuario que se conducirán hasta fosa séptica estanca de 8.000 l, gestionándose como residuos mediante gestor autorizado.
  - b) Red de saneamiento que recoge las aguas de tratamiento de la aceituna y limpieza de la nave de producción, así como del saneamiento de la zona de fermentadores, con-



vergiendo ambas conducciones en un depósito de bombeo de 16.000 l, evacuando posteriormente los efluentes industriales a la balsa de evaporación, mediante bomba autoaspirante de 60 m<sup>3</sup>/h.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a Dominio Público Hidráulico o a la red de saneamiento municipal deberá contar con Autorización previa.
3. La balsa de evaporación tendrá una superficie de boca de 3.258,75 m<sup>2</sup>, con una profundidad máxima de 1,50 m y 0,39 m de salvaguarda, y con el aliviadero a 1,40 m. La balsa tendrá una capacidad de almacenamiento para su máxima producción de 2.704,72 m<sup>3</sup> a 1,01 m, y con una capacidad máxima hasta aliviadero de 3.905,26 m<sup>3</sup> a 1,40 m.
4. La balsa dispondrá de capa de geocompuesto de bentonita tipo Cetco Bentomat AS3500 o similar que garantice permeabilidad de  $4 \times 10^{-11}$  m/s, zanja con tubo drenante con forma de espina de pez que terminará en pozo de registro y geolamina de PEAD de 1,5 mm.
5. Se obtendrá de certificado de calidad de la balsa emitido por la empresa encargada de su construcción.
6. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
7. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo -b-, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
8. El tanque de gasoil de la caldera deberá poseer un sistema de recogida para evitar vertidos accidentales.
9. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
10. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- c 1 - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación, de instalarse, se ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de efi-



ciencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

\* En la página 10799, en el capítulo -f- punto 3, debe añadirse un apartado f:

f) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.

• • •

